



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, las letras l) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la “Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa”.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

- Por cada mesa o velador y cuatro sillas / temporada primavera-verano :
 - Vías públicas de 1ª categoría 52,50 €
 - Vías públicas de 2ª categoría 42,00 €
- Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas / temporada:
 - Vías públicas de 1ª categoría 26,25 €
 - Vías públicas de 2ª categoría 21,05 €
- En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre a cuantía a abonar.



- Fuera de la temporada primavera-verano, las tarifas establecidas tendrán una bonificación del 50%.

Artículo 4º.- Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempos fijados en las tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la tarifa anterior y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el punto 3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

La correspondiente autorización será válida exclusivamente para la temporada de otorgamiento, debiendo ser presentada la oportuna solicitud por temporada.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,